

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, **16** NOV 2016

**REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUTH ROMERO ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACIÓN: 15001 23 31 004 2010 00906 - 00**

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial en el que se indica que venció el término para presentar alegatos de conclusión, por lo que sería del caso proferir decisión de fondo. No obstante, se observa en folio 332 memorial presentado por la apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en el cual manifiesta que a la entidad le asiste voluntad conciliatoria y, por tanto, solicitó se corra traslado del concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del demandado (fls. 333 – 334), y se fije fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia, solicitud que aún no ha sido resuelta.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en escrito radicado el 26 de marzo de 2014 (fl. 262), la parte actora había manifestado su voluntad de que se celebrara audiencia de conciliación judicial, el Despacho encuentra que se trata de una solicitud en la cual las partes están de acuerdo y, en consecuencia, se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación y se pondrá en conocimiento de los demandantes el parámetro establecido por

el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual se autorizó conciliar, visible en folios 333 a 334.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial el día **miércoles 30 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: Notifíquese al Ministerio Público.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el parámetro establecido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional en sesión de 19 de marzo de 2015 (fl. 334)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 92 de hoy. 18 NOV 2016
EL SECRETARIO

1512



Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No. 5
Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 176 NOV 2016

Acción: Popular

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Tierra de Samacá-ASUSA

Demandado: Municipio de Samacá

Expediente: 150002331000200502829-00

El Municipio de Samacá, a través de apoderado judicial, y el Procurador Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá, Manuel Fernando González Cruz, solicitaron oficiar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para agilizar los trámites de la respuesta a la comunicación presentada por el ente territorial con la finalidad de obtener reserva de recursos y financiación del proyecto "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Samacá, Boyacá, Centro Oriente" (fl.1512).

Para resolver, se considera:

Mediante providencia del **30 de marzo de 2006**, este Tribunal aprobó el pacto de cumplimiento suscrito por el Municipio de Samacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, y la Asociación de Usuarios del Distrito de Tierras de Samacá-ASUSA, en virtud del cual, el ente territorial, debía encausar las aguas residuales de acuerdo con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Samacá, **en un término de tres (3) a cinco (5) años** (fl. 174 a 193).

A la fecha se han realizado varias audiencias de verificación de cumplimiento de la sentencia para lograr el cumplimiento definitivo de la decisión que involucra el goce de derechos de carácter constitucional. Se ha fijado como plazo máximo para la ejecución de la construcción de la PTAR, **el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, bajo el apremio de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, según el cual:

Acción: Popular

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Tierra de Samacá-ASUSA
Demandado: Municipio de Samacá
Expediente: 150002331000200502829-00

“Artículo 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Con el ánimo de lograr la vigencia material de los derechos colectivos involucrados, se oficiará al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que **tramite en estricto cumplimiento de los términos que le otorga la ley**, el proyecto radicado bajo el N° 2016ER0115164 para obtener la reserva de los recursos y la financiación del proyecto “CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SAMACÁ, BOYACÁ, CENTRO ORIENTE” entregado al mencionado Ministerio el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) (fl. 1477). Si esta solicitud fue remitida por competencia a otra dependencia, realizará las gestiones necesarias para que el requerimiento sea contestado por la autoridad encargada, y así lo informará a este Despacho.

Igualmente con Oficio de 29 de febrero de 2016 (fl. 1424) fue remitido el mencionado proyecto al Director de Programas y Proyectos – Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la gestión de esos recursos depende el cumplimiento efectivo de la decisión judicial. Recuérdese además, que el derecho al acceso a la administración de justicia, no se limita a la decisión judicial sino que se extiende a la búsqueda de su cumplimiento, máxime cuando se encuentran involucrados derechos relacionados **con el tratamiento de las aguas residuales**. Así entonces, los principios que rigen el Estado Social de Derecho, también les imponen a las autoridades administrativas una conducta diligente para colaborar en su materialización con sujeción al ordenamiento jurídico.

Y es que la vigencia de cualquier Estado se disipa si los mismos órganos del poder público, por su inactividad o indiferencia, estimulan el desacato de la decisión de los

1513

Acción: Popular

Demandante: Asociación de Usuarios del Distrito de Tierra de Samacá-ASUSA

Demandado: Municipio de Samacá

Expediente: 150002331000200502829-00

jueces y hacen caso omiso al imperativo de colaborar armónicamente para la realización de sus fines esenciales, en los términos del artículo 113 de la Constitución Política¹.

En consecuencia se Resuelve:

1. Por Secretaría se oficiará al Director de Programas y Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que **informe la gestión adelantada** en relación con el Oficio No. 81302624 fechado 29 de febrero de 2016 suscrito por el Jefe Encargado de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación. Al Oficio adjúntese copia de los folios 1424 a 1427 del expediente y de este auto. **Término cinco (5) días.**

2. Por Secretaría requiérase al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que en **estricto cumplimiento de los términos legales**, tramite el proyecto radicado bajo el N° 2016ER0116164, presentado por el Municipio de Samacá, denominado "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SAMACÁ, BOYACÁM CENTRO ORIENTE" radicado el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) por el Alcalde Municipal de Samacá. Si esta solicitud fue remitida por competencia a otra dependencia, realizará las gestiones necesarias para que el requerimiento sea contestado por la autoridad encargada, y así lo informará a este Despacho. Al Oficio adjúntese copia de los folios 1477 a 1480 del expediente y de este auto. **Término cinco (5) días.**

3. El incumplimiento a estas órdenes implica desacato a providencia judicial.

Notifíquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El auto que antecede, de fecha _____ de dos mil dieciséis (2016), se notificó por Estado Electrónico Nro. _____ Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy _____ las 8:00 A.M.

 Marya Patricia Támara Pinzón
 Secretaria

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-554 de octubre 9 de 1992. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 1

Magistrado: JOSÉ ASCENCIÓN FERNANDEZ OSORIO

Tunja,

16 NOV 2016

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150012331000-2002-02652-01
ACCIONANTE:	JOSÉ ABIGAIL GUERRERO PULIDO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante providencia de 26 de mayo de 2016, el H. Consejo de Estado revocó la sentencia del 10 de noviembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare.

En consecuencia y como quiera que el H. Consejo de Estado ya profirió sentencia de segunda instancia y al no encontrarse ningún trámite pendiente, este Despacho procede a ordenar el archivo del expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Consejo de Estado mediante providencia de 26 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ORDENAR el archivo del expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNANDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
N.º <u>92</u> De Hoy <u>16</u> NOV 2016
A LAS 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja,

#16 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150012331001-2008-00392-00
ACCIONANTE:	NELSON RODRÍGUEZ GAMA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que como quiera que no se puede mantener abierta la etapa probatoria indefinidamente, se procederá a correr traslado para que las partes presenten sus alegatos en los términos del artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59. En consecuencia, se dispone correr traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en los términos previstos en el artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

lb/fg

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 92 De Hoy #18 NOV 2016 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 16 NOV 2016

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
REFERENCIA:	150002331000-2006-02896-00
ACCIONANTE:	E. GOMEZ Y CIA SOCIEDAD EN LIQUIDACION
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

Revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra revisado el terminó probatorio. En consecuencia al tenor delo consagrado en el artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, art. 59. Se dispone correr traslado para alegar de conclusión a las partes y al agente del Ministerio Público a fin de que si lo considera emita concepto

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRER traslado a las partes por el término de común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, si antes del vencimiento del mencionado termino el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrase traslado especial en los términos del inciso 2º del artículo 210 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º 92 De Hoy 18 NOV 2016 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

Magistrado: JOSÉ ASCENSIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja,

18 NOV 2016

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
REFERENCIA:	150013331010-2008-00037-01
ACCIONANTE:	LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA

Revisado el expediente, observa el Despacho que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado, sin que las partes hubiesen pedido pruebas. En consecuencia, en los términos del inciso 5 del artículo 212 del C.C.A, modificado por la Ley 1395 de 2010, se dispone correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público a fin de que si lo considera emita concepto.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en los términos previstos en el inciso 5 del artículo 212 del C.C.A. Vencido dicho término dese traslado al Ministerio Público, para que si lo considera emita concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENSIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
N° 92 De Hoy 18 NOV 2016
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 16 NOV 2016

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150012331001-2010-01429-00
DEMANDANTE:	ORLANDO OSORIO QUIMBAYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se encuentra que mediante despacho comisorio, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la audiencia de práctica de pruebas llevada a cabo el 12 de octubre de 2016, recepcionó la declaración testimonial del señor Luis Ernesto Lozano García, prescindiendo de los testimonios de quienes no comparecieron a ésta y ordenando el cierre de la práctica del medio probatorio en los términos del numeral 1 del artículo 218 del C.G.P. (fls. 58-59), por lo que se ordenará agregar el despacho diligenciado al expediente y se procederá a correr traslado a las partes para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR agregar al expediente el despacho comisorio diligenciado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien en los términos previstos en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 92 De Hoy 16 NOV 2016 A LAS 8:00 a.m. SECRETARIA
